

Disposiciones de la Provincia

INDICE

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

—Real Decreto 3383/1982, de 29 de diciembre	103
—Real Decreto 3384/1982, de 29 de diciembre	104
—Orden de 30 de diciembre de 1982	104

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo	105
--	-----

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sanciones	105
-----------	-----

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria:	
Instalaciones eléctricas	107

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-Anuncio	109
--------------	-----

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos	110
---------------	-----

I. Administración del Estado

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 3883/1982, de 29 de diciembre, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado.

El artículo 6.º de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, dispone que la estructura y competencias de los Organos dependientes del Director de la Seguridad del Estado serán las que se establecen en las normas orgánicas del Ministerio del Interior.

La complejidad y trascendencia de las misiones encomendadas a la Dirección de la Seguridad del Estado y los Centros directivos de la misma dependientes hace precisa la reestructuración de la misma para que su misión de mando directo y coordinación de funciones de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil que, bajo la inmediata autoridad del Ministro le competen, sean llevadas a efecto con la mayor eficacia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Dirección de la Seguridad del Estado estará integrada por las siguientes Unidades, con nivel de Subdirección General:

- Gabinete de Asuntos Legales.
- Gabinete de Coordinación y Planificación.
- Gabinete de Administración, Documentación e Informática.

—Gabinete de Información y Operaciones Especiales.

2. El Gabinete de Asuntos Legales tendrá a su cargo estudiar, elaborar y tramitar las correspondientes disposiciones generales y las reclamaciones de cualquier tipo formuladas en relación con las actuaciones de la Dirección de la Seguridad del Estado y Centros directivos dependientes de la misma.

3. Corresponde al Gabinete de Coordinación y Planificación estudiar y elaborar los programas de actuación y coordinación; los planes y proyectos de inversión económica y gasto público; los estudios, proyectos e informes tendentes a la racionalización administrativa y mejora de los servicios; los planes de inspección de servicios y los planes de selección, formación, perfeccionamiento y promoción de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Asimismo promoverá compañías de colaboración ciudadana y de promoción de imagen de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asistirá al Director de la Seguridad del Estado en la coordinación con las Policías autonómicas y locales.

4. El Gabinete de Administración, Documentación e Informática tendrá a su cargo distribuir y efectuar el tratamiento de la documentación correspondiente, así como supervisar los programas informáticos elaborados por los diferentes servicios y coordinar la actuación de los Centros informáticos dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado.

5. Serán funciones del Gabinete de Información y Operaciones Especiales coordinar y efectuar el tratamiento de la información procedente de los servicios de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, además de preparar, controlar y, en su caso, coordinar cualquier tipo de operaciones especiales que se realicen por la Dirección de la Seguridad del Estado o por los Centros directivos dependientes de la misma.

Artículo 2.º Las funciones atribuidas por el presente Real Decreto a las distintas Unidades orgánicas de la Dirección de la Seguridad del Estado se entenderán sin perjuicio de las atribuciones de carácter general que corresponden al Ministerio del Interior y los demás Centros directivos del propio Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Ségunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las habilitaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ